

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código Civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 1.º de Agosto.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continuarán sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración.

Por orden circular de este Centro, de 11 de Julio de 1916, se dispuso:

1.º Que los representantes de todas las Instituciones benéficas que expresamente no estén exceptuados de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, presentasen el presupuesto de ingresos y gastos que hubiese de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

2.º Que dicho presupuesto, una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la Institución y regiría en los años sucesivos. Asimismo se dispuso, por orden de este Centro directivo de 27 de Septiembre de 1916, que la obligación de presentar presupuestos alcan-

zaba también á las Juntas provinciales de Beneficencia.

Es bien conocida la anormalidad económica que desde aquella fecha ha impedido que los expresados presupuestos tuvieran en la práctica la eficacia y el carácter de fijeza que la Dirección quiso darle, sobre todo, el de los Establecimientos llamados á satisfacer necesidades permanentes ó el de aquellos otros obligados á sostener personal retribuido; mas como las causas de la anormalidad ván quedando estacionadas aunque esta clase de instituciones hayan sufrido una variación grande, se hace preciso por esto mismo, la presentación de un nuevo presupuesto que refleje al detalle la situación de las Instituciones y Fundaciones benéficas, y que las cuentas se ajusten al detalle de su presupuesto, cosa que no ocurre muchas veces, en la actualidad, sin duda por los motivos antes dichos.

En atención á las precedentes consideraciones, esta Dirección general ha acordado que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como preceptúa el citado artículo 100 de dicha Instrucción, reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900, se reclame de todos los patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto, y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1923, que regirá también para los años sucesivos, una vez autorizados por este Centro, y mientras no tenga que sufrir modificación que requiera la aprobación superior, sujetándose á los modelos oficiales de la Instrucción hasta donde sea posible.

A este presupuesto se adaptarán las

cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado ó no esté comprendido dentro del límite á que alcanza la partida de imprevistos.

Lo propio harán las Juntas provinciales de Beneficencia, no solo de las Instituciones que interinamente administran, sino también del llamado fondo de la Junta, ó sea de los recursos que para el cumplimiento de su misión autoriza la precitada Instrucción.

Dichos presupuestos serán informados por las Juntas provinciales de Beneficencia en la primera quincena del mes de Octubre, y si no ofrecieran reparo serán remitidos á este Centro en la segunda quincena del mes de Octubre, y en caso contrario se dará á los patronos un plazo de ocho días para contestarlos, remitiendo también á esta Dirección antes de finalizar el mes de Octubre, para que haya tiempo de examinarlos con todo detenimiento.

Los expresados presupuestos no entrarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de Enero próximo regirán los anteriores por el tiempo necesario hasta que vuelva á la Dirección.

Esta orden la trasladarán las Juntas á todos los Patronatos, á fin de que no puedan alegar ignorancia para su cumplimiento, sin perjuicio de ordenar V. S. su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1922.—El Director general, R. Marín Lázaro. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de

beneficencia y Vicepresidente de la Junta provincial de Madrid.  
(*Gaceta* del día 23 de Julio de 1922)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 144.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el día de hoy se remite al Ministerio de la Gobernación con todos sus antecedentes, el recurso de alzada que interpone D. José Alvarez Barón, contra providencia de este Gobierno, que le declara incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Barrolo de Santullán.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido.

Palencia 31 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

## CIRCULAR NÚM. 145.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 1.º del actual, á favor de Don Alejandro Iglesias Martín, vecino de Fuentes de Nava, la cual aparece registrada con el núm. 755 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encuentra en poder de alguna persona.

Palencia 31 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año económico de 1922-23, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

## Zona primera

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1.º de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	12.
	Dueñas.....	16, 17, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero.....	7 y 8.
	Husillos.....	10.
	Magaz.....	5.
	Monzón de Campos.....	21 y 22.
	Santa Cecilia del Alcor.....	7.
	Villalobón.....	14.
	Villamartín de Campos.....	9.
Villamuriel de Cerrato.....	2 y 3.	

## Zona segunda

D. Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	27 al 31 Agosto.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	5.
	Paredes de Nava.....	7, 8, 9 y 10.
	Perales.....	6.
	Villaumbrales.....	3 y 4.

## Zona tercera

D. Nazario Santos.....	Ampudia.....	18 y 19 Agosto.
	Abarca.....	5.
	Antillo de Campos.....	5.
	Baquerín de Campos.....	6.
	Belmonte de Campos.....	3.
	Boada de Campos.....	4.
	Capillas.....	13.
	Castil de Vela.....	3.
	Castromocho.....	7.
	Meneses.....	9.
	Torremormojón.....	8.
	Valoria del Alcor.....	17.
	Villarramiel.....	10, 11 y 12.
	Villerrías.....	4.

## Zona cuarta

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	11.
	Pozuelos del Rey.....	14.
	San Román de la Cuba.....	12.
	Terradillos de Templarios.....	2.
	Villacidaler.....	13.
	Villada.....	15 y 16.
	Villalcón.....	8.
	Villelga.....	17.

## Zona quinta

D. Alberto Antón..... Heliodoro Antón.....	Arconada.....	4 de Agosto.
	Bahillo.....	9.
	Bustillo del Páramo.....	1.
	Calzada de los Molinos.....	2.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	3.
	Nogal de las Huertas.....	18.
	Riveros de la Cueva.....	7.
	Robladillo de Ucieza.....	8.
	San Cebrián de Campos.....	15 y 16.
	San Mamés de Campos.....	10.
	Torre de los Molinos.....	2.
	Villalcázar de Sirga.....	5.
	Villamorco.....	8.
	Villamuera de la Cueva.....	6.
	Villarmentero de Campos.....	3.
	Villasabariago de Ucieza.....	10.
	Villaturde.....	17.
Villoldo.....	19 y 20.	

## Zona sexta

D. Gaspar Villameriel..... Gregorio del Hoyo.....	Abia de las Torres.....	9 de Agosto.
	Frómista.....	26 al 31.
	Fuente-andrino.....	19.
	Lantadilla.....	16 y 17.
	Las Cabañas.....	2.
	Marcilla de Campos.....	1.
	Osornillo.....	18.
	Osorno.....	3, 4 y 5.
	Requena de Campos.....	20.
	Revengea.....	13 y 14.
	San Llorente de la Vega.....	11.
	Santillana de Campos.....	12.
Villadiezma.....	10.	
Villaherreros.....	7 y 8.	
Villovieco.....	6.	

## Zona séptima

D. Ambrosio Diezhandino. Pedro Diezhandino.....	Alba de Cerrato.....	4 de Agosto.
	Baltanás.....	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan.....	5 y 6.
	Castrillo de Onielo.....	26 y 27.
	Cevico de la Torre.....	7, 8 y 9.
	Cevico Navero.....	9 y 10.
	Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
	Hérmedes de Cerrato.....	7 y 8.
	Hontoria de Cerrato.....	12.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso.....	21.
	Soto de Cerrato.....	13.
	Tariego.....	10 y 11.
	Valle de Cerrato.....	22 y 23.
Vertabillo.....	5 y 6.	
Villaconancio.....	11.	

## Zona octava

D. Sandalio Pastor.....	Amayuelas de Abajo.....	14 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	13.
	Amusco.....	1 y 2.
	Palacios del Alcor.....	9.
	Población de Campos.....	3 y 4.
	Piña de Campos.....	5 y 6.
	Rivas de Campos.....	11.
	Támara.....	7 y 8.
	Valdeolmillos.....	16.
	Valdespina.....	10.
	Villajimena.....	12.
	Villamediana.....	17, 18 y 19.

## Zona novena

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Astudillo.....	10, 11 y 12 Agosto.
	Boadilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	2.
	Itero de la Vega.....	8.
	Melgar de Yuso.....	9.
	Santoyo.....	4 y 5.
	Valbuena de Pisuerga.....	6.
	Villalaco.....	3.
	Villodre.....	1.

## Zona décima

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	5 de Agosto.
	Fresno del Río.....	8.
	Gozón de Ucieza.....	20.
	Guardo.....	10 y 11.
	La Serna.....	20.
	Mantinos.....	12.
	Membrillar.....	13.
	Pedrosa de la Vega.....	4.
	Pino del Río.....	3.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	21.
	Renedo de la Vega.....	17.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	3.
	Villarrabé.....	18.
	Velilla de Guardo.....	9.
	Villafraque.....	22.
	Villalba de Guardo.....	12.
Villaluenga y Gaviños.....	1.	
Villamoronta.....	19.	
Villota del Páramo.....	2.	

Zona undécima

Arenillas de San Pelayo.....	5 de Agosto.
Ayucla.....	3.
Bárcena de Campos.....	6.
Buenavista y su Barrio.....	4.
Castrillo de Villavega.....	7.
Congosto.....	3.
Itero Seco.....	1.
La Puebla de Valdivia.....	2.
Renedo de Valdivia.....	5.
Tabanera de Valdivia.....	3.
Valderrábano.....	4.
Vega de Doña Olimpa.....	3.
Villabasta.....	1.
Villaelles.....	1.
Villanueva de Abajo.....	2.
Villanuño.....	6.
Villasarracino.....	4 y 5.
Villasila y Villamelendro...	1.
Villota del Duque.....	2.

D. Santiago González.....  
Ceferino Sánchez.....

Zona duodécima

Báscones de Ojeda.....	2 de Agosto.
Calahorra de Boedo.....	2.
Collazos de Boedo.....	5.
Dehesa de Romanos.....	3.
Espinosa de Villagonzalo...	8.
Herrera de Río-Pisuerga...	20, 21 y 22.
Olea.....	7.
Olmos de Río-Pisuerga.....	6.
Páramo de Boedo.....	5.
Revilla de Collazos.....	3.
San Cristóbal de Boedo.....	6.
Santa Cruz de Boedo.....	4.
Sotobañado.....	7.
Ventosa de Río-Pisuerga.....	10.
Villameriel.....	9.
Villaprovedo.....	4.

D. Dimas García.....  
Francisco González.....

Zona decimatercera

Aguilar de Campoo.....	24 de Agosto.
Alar del Rey.....	7.
Barrio de San Pedro.....	8.
Becerril del Carpio.....	6.
Berzosilla.....	9.
Cozuelos de Ojeda.....	2.
Lavid de Ojeda.....	5.
Micieces de Ojeda.....	3.
Olmos de Ojeda.....	2.
Payo de Ojeda.....	3.
Perazancas.....	1.
Pomar.....	9 y 10.
Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
Santibáñez de Ecla.....	4.
Valdegama.....	7.
Valoria de Aguilar.....	7.
Vega de Bur.....	1.
Villabermudo.....	6.
Villanueva de Henares.....	8.

D. Florentino González.....  
Francisco González.....  
Alfredo Martín.....

Zona decimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	3 de Agosto.
Arbejal.....	12.
Barruelo de Santullán.....	18, 19 y 20.
Brañosera.....	17.
Camporredondo de Alba.....	2.
Castrejón de la Peña.....	7 y 8.
Celada de Robledo.....	3.
Cenera de Zalima.....	22.
Cervera de Río-Pisuerga...	26.
Dehesa de Montejo.....	6.
Herreruela de Castillería...	2.
Ligüérsana.....	15.
Lores.....	1.
Mudá.....	14.
Nestar.....	21.
Otero de Guardo.....	2.
Polentinos.....	25.
Quintanalungos.....	13.
Rebanal de las Llantas.....	5.
Redondo.....	4.
Resoba.....	15.
Respanda de la Peña.....	9, 10 y 11.
Salinas de Pisuerga.....	23.
San Cebrián de Mudá.....	14.
S. Martín de los Herreros...	5.
San Salvador de Cantamuga...	6.
Santibáñez de Resoba.....	1.
Troollo.....	4.
Valle de Santullán.....	16.
Vañes.....	25.
Vergaño.....	24.

D. Mariano González.....

Zona decimaquinta

D. Juan Urrutia Andrés... | Palencia..... | 1 al 25 de Agosto.

Zona decimasexta

Abustas.....	20 de Agosto.
Añoza.....	20.
Boadilla de Rioseco.....	22 y 23.
Cardeñosa de Volpejera.....	21.
Frechilla.....	25 y 26.
Fuentes de Nava.....	16 y 17.
Guaza de Campos.....	10.
Mazariegos.....	18.
Mazuecos de Valdeginete...	11.
Pedraza de Campos.....	14.
Revilla de Campos.....	18.
Villalumbroso.....	19.
Villanueva del Rebollar...	21.
Villatoquite.....	19.

D. Jesús García.....  
Benito García.....

Zona decimaséptima

Antigüedad.....	11 y 12 Agosto.
Cobos de Cerrato.....	8.
Espinosa de Cerrato.....	9 y 10.
Herrera de Valdecañas.....	5.
Hornillos de Cerrato.....	15.
Palenzuela.....	13 y 14.
Quintana del Puente.....	7.
Tabanera de Cerrato.....	6.
Torquemada.....	22 y 26.
Valdecañas.....	25.
Villahán de Palenzuela.....	4.
Villaviudas.....	2 y 3.
Villodrigo.....	1.

D. Emiliano Ibáñez Marcos.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 31 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 4 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 31 de Julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas.

Circular.

Terminado el 15 del actual el plazo reglamentario para remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos la certificación de los ingresos obtenidos en el primer trimestre del ejercicio económico corriente, por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, sin que se hayan recibido las correspondientes á los Ayuntamientos que al final se relacionan, se previene á los Señores Alcaldes Presidentes que de no remitir los expresados documentos en término de cinco días, les será exigida por negligencia en el cumplimiento de este servicio la multa á que hace mención el número 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 28 de Julio de 1922.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior Circular.

- Abia de las Torres.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Abajo.
- Ampudia.
- Amusco.
- Añoza.
- Arenillas de San Pelayo.
- Autillo de Campos.
- Baños de Cerrato.
- Barruelo de Santullán.
- Berzosilla.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Brañosera.
- Calahorra de Boedo.
- Capillas.
- Cardeñosa.
- Castrejón.
- Castrillo de Don Juan.
- Cisneros.
- Congosto.
- Cordovilla la Real.
- Dehesa de Montejo.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Cerrato.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Guardo.
- Herrera de Pisuerga.
- Hornillos de Cerrato.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- Lavid de Ojeda.
- Ledigos.
- Ligüérsana.
- Magáz.

Marcilla.  
 Mazariegos.  
 Membrillar.  
 Monzón.  
 Olea.  
 Olmos de Ojeda.  
 Olmos de Río Pisuerga.  
 Osornillo.  
 Palacios del Alcor.  
 Paredes de Nava.  
 Pino del Río.  
 Población de Arroyo.  
 Población de Cerrato.  
 Pomar.  
 Poza de la Vega.  
 Pozuelos del Rey.  
 Quintana del Puente.  
 Redondo.  
 Reinoso.  
 Requena de Campos.  
 Resoba.  
 Respanda de la Peña.  
 Revilla de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 San Cebrián de Mudá.  
 San Mamés de Campos.  
 San Martín de los Herreros.  
 San Salvador de Cantamuga.  
 Santervás de la Vega.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Santillana de Campos.  
 Santoyo.  
 Sotobañado.  
 Torre de los Molinos.  
 Torremormojón.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Valdecañas.  
 Valdeolmillos.  
 Valdespina.  
 Valoria del Alcor.  
 Valle de Santullán.  
 Vega de Bur.  
 Vega de Doña Olimpa.  
 Velilla de Guardo.  
 Villacidaler.  
 Villada.  
 Villafrauel.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villalcón.  
 Villalobón.  
 Villaluenga.  
 Villalumbroso.  
 Villamartín de Campos.  
 Villamediana.  
 Villamoronta.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasila.  
 Villatoquite.  
 Villaturde.  
 Villaviudas.  
 Villelga.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villoldo.  
 Villota del Páramo.

**TESORERÍA DE HACIENDA**  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Habiendo cesado en el cargo de Agentejecutivo de la Zona 15.ª Don

Balbino Aguado, el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo en referida Zona á D. Juan González Ecles, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de repetida Zona.

Palencia 20 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Daniel de Prado.

**Juzgados.**

**Carrión de los Condes.**

Don Eduardo Ruíz Carrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 11 del año 1921, seguida contra Miguel San Antolfa Expósito, por el delito de hurto, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 el objeto que se detallará, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo y hora de las doce, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que sale á subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

**Bienes objeto de la subasta.**

Un reloj de plata, de caballero, marca Longines; sale á subasta por treinta pesetas.

Dado en Carrión de los Condes á veintiocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Eduardo Ruíz, Por su mandado, L. Heliodoro de Barbáchano.

**Villamuriel de Cerrato.**

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Juzgado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla, según previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871; el agraciado no percibirá otros emolumentos que los consignados en los Aranceles vigentes.

Villamuriel de Cerrato 27 de Julio de 1922.—El Juez suplente, José Villameriel.

**Ayuntamientos**

**Fuentes de Nava.**

No habiendo comparecido á los ac-

tos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Marcial Baquerín Matía, número diez del sorteo del actual reemplazo, hijo de Eugenio y de Juana, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación en la Comisión mixta.

Fuentes de Nava 26 de Julio de 1922.—El Alcalde, Teófanos Monge.

**Lomas.**

Don Serotino Hervás Payo, Alcalde constitucional de Lomas.

Hace saber: Que la recaudación voluntaria del 2.º trimestre de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 5, 6 y 7 de Agosto próximo y horas de nueve á doce y de las quince á las diecisiete, por el Recaudador D. Luís Santa María.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se les invita á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Lomas 29 de Julio de 1922.—Serotino Hervás.

**Piña de Campos.**

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades correspondiente á los trimestres 1.º y segundo del actual año económico tendrá lugar en la Secretaría municipal durante los días 7 al 13 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que aquéllos que no hagan efectivas sus cuotas durante el plazo indicado, incurrirán en el apremio correspondiente.

Piña de Campos 17 de Julio de 1922.—Mariano González.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Palenzuela.  
 Villamuriel de Cerrato.  
 Cisneros, del ejercicio de 1921-22.

**APÉNDICES**

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Brañosera.  
 Frechilla.  
 Itero Seco.  
 La Serna.  
 Magáz.  
 Moratinos.  
 Perales.  
 Perazancas.  
 Piña de Campos.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Santoyo.  
 Torremormojón.  
 Valdecañas.  
 Ventosa de Pisuerga.  
 Villaconancio.  
 Villaherreros.  
 Villamediana.  
 Villasarracino.  
 Villaumbrales.  
 Villovieco.